

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

CARACAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 2017
207º, 158º y 18º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nro. 266-2017

MAURICIO ERASMO VEGA MENDEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V- 15.991.853**, en su carácter de Director General (E) del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS), según consta en Resolución N° 081 de fecha 17 de marzo de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627 de fecha 24 de marzo de 2015, delegación de firma según Resolución N° 167 de fecha 29 de Abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.652 de fecha 04 de mayo de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 39, y 40 numeral 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud. Decreto N° 5.077 de fecha 22 de diciembre del 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.591 de fecha 26 de diciembre de 2006, y en ejercicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos vigente.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, reconoce que la Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, en el ejercicio de la función pública.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela garantiza y protege la propiedad intelectual colectiva de los conocimientos, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas.

CONSIDERANDO

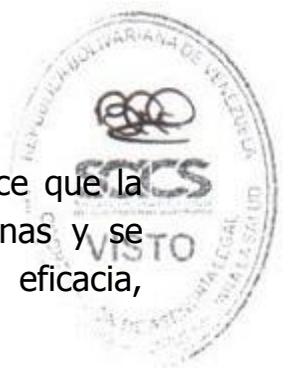
Que el Agave cocui, sus productos y derivados artesanales fueron declarados Patrimonio Natural, Ancestral y Cultural de la Nación por la Asamblea Nacional en el año 2005.

CONSIDERANDO

Que producto de ello, algunas iniciativas regionales donde ancestralmente se elabora el Cocuy cuentan hoy en día con Denominación de Origen como es el caso del Cocuy elaborado de manera artesanal en la región de Pecaya, Edo. Falcón como "Cocuy Pecayero".

CONSIDERANDO

Visto que los sectores interesados han manifestado su interés en contar con una regulación técnica y sanitaria que establezca los fundamentos o requisitos mínimos para garantizar la calidad e inocuidad de la bebida alcohólica autóctona



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

denominada "Cocuy", así como su buen uso como parte del patrimonio cultural y de su origen correspondiente.

CONSIDERANDO

Que la ausencia de una norma obligatoria provoca incertidumbre en cuanto a las especificaciones que debe cumplir la producción artesanal, envasado y comercialización de la bebida alcohólica autóctona denominada "Cocuy" y que, por ello, es imprescindible dictar un marco normativo que lo regule;

CONSIDERANDO

Que es interés del Ministerio del Poder Popular para la Salud a través del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria poner a disposición de los sectores interesados, un documento normativo moderno y eficaz que asegure la calidad e inocuidad de la bebida alcohólica autóctona denominada "Cocuy", misma que es considerada como producto distintivo en algunas regiones áridas y semiáridas de nuestro país.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Salud a través del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria comprende: El registro, análisis, inspección, vigilancia y control sobre los procesos de producción, almacenamiento, comercialización, transporte y expendio de bienes de uso y consumo humano, al igual que los requisitos necesarios para la obtención de las autorizaciones sanitarias necesarias.



Dicta la presente;

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN
LOS REQUISITOS Y CONDICIONES SANITARIAS A CUMPLIR POR LAS
UNIDADES DE PRODUCCION ARTESANAL QUE ELABOREN, ENVASEN,
DISTRIBUYAN, COMERCIALICEN Y EXPENDAN LA BEBIDA ALCOHOLICA
AUTOCTONA BAJO LA DENOMINACION "COCUY".**

SECCION I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: La presente Providencia tiene por objeto establecer los requisitos para la obtención de la permisología sanitaria establecida en las legislaciones vigentes; así mismo las condiciones sanitarias mínimas necesarias para el funcionamiento de las unidades de producción artesanal dedicadas a la elaboración, envasado, distribución, comercialización y expendio de la bebida alcohólica autóctona denominada "Cocuy" así como sus unidades para el Envasado, en todo el territorio nacional, a fin de eliminar, prevenir o reducir los peligros y riesgos en su elaboración para la inocuidad del mismo.

ARTÍCULO 2. El ámbito de esta Providencia se aplicará a las unidades de producción artesanal destinadas a la elaboración, envasado, almacenamiento,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

distribución, comercialización y expendio y sus unidades para el envasado en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3: El responsable de las unidades de producción artesanal y las unidades para el envasado de la bebida alcohólica autóctona denominada "Cocuy", debe cumplir con los requisitos sanitarios exigidos en esta providencia y las normas establecidas por la Administración Tributaria Nacional, lo cual no lo exime de cumplir con las demás disposiciones legales establecidas.

ARTÍCULO 4: Las unidades de producción artesanal de la bebida alcohólica autóctona denominada "Cocuy", para su funcionamiento debe estar coordinadas por uno o más Maestros o Cultores Artesano Productor de la bebida alcohólica autóctona denominada "Cocuy" debidamente Certificados por el Consejo de Protección y Regulación del Cocuy en su estado.

ARTÍCULO 5. A los fines previstos en la presente providencia, se establecen las siguientes definiciones.

Abocado: Procedimiento para suavizar el sabor del Cocuy, mediante la adición de frutas, azúcares o productos naturales, saborizantes o colorantes naturales permitidos por el Ministerio del Popular para la Salud.

Agave: Planta de la familia Asparagaceae subfamilia de las Agavoideae, género *Agave*, de hojas largas y fibrosas de forma lanceolada, de color verde azulado, cuya parte aprovechable para la elaboración de Cocuy es la piña o cabeza (tallo y bases de sus hojas). La especie utilizada en la elaboración del Cocuy es: *Agave cocuitrelease*.

Alambique Artesanal: Es el equipo destinado a la separación del alcohol etílico de los mostos fermentados mediante procesos de destilación, a la re-destilación de alcohol y especies alcohólicas con el propósito de obtener su purificación.

Alcoholes Superiores: Son aquellos alcoholes que poseen tres o más átomos de carbono en su estructura, tales como: terbutanol, isopropanol, n-butanol, 2-metil butanol, 3-metil butanol, isobutanol, n-propanol.

Alcohol Anhidrido: (A.A) Es el alcohol etílico referido a 100 G.L. de fuerza real.

Alcohol Etílico: Es el etanol ($\text{CH}_3\text{-CH}_2\text{-OH}$). Para la elaboración de bebidas alcohólicas se utiliza el obtenido por la destilación de materia prima de origen vegetal fermentado.

Autoridad Sanitaria Competente: Es (son) el (los) funcionario (s) designado (s) por el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria para vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Instrumento.

Bebida Alcohólica: Es el producto apto para el consumo humano elaborado a base de alcohol etílico proveniente de la fermentación alcohólica del mosto, destilación de la mezcla de alcohol etílico y agua con adición o no de sustancias saborizantes, edulcorantes, aromatizantes, colorantes y cualquier otro aditivo



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

permitido por la autoridad sanitaria competente. Su contenido alcohólico debe estar comprendido entre 3 – 50°GL, ambos inclusive.

Bebida Alcohólica Adulterada: Bebida alcohólica cuya naturaleza o composición no corresponda a aquella con que se etiquete, anuncie, expendo o suministre, cuando no coincida con las especificaciones de su denominación, o cuando haya sufrido tratamiento que disimule su alteración o se encubran defectos en su proceso o en la calidad sanitaria de las materias primas utilizadas, de manera natural o intencional.

Buenas Prácticas de Fabricación (BPF): Conjunto de medidas preventivas o de control utilizadas por unidades de producción artesanal y las unidades para el envasado de la bebida alcohólica autóctona denominada "Cocuy", a fin de evitar, eliminar o reducir los riesgos potenciales o peligros para la inocuidad y salubridad del cocuy.

Certificación de Maestro o Cultor Artesano Productor de Cocuy: Es el acto por el cual el Consejo de Protección y Regulación del Cocuy en el estado, certifica en su registro a personas naturales que poseen conocimientos de las artes o técnicas tradicionales, en las que predomina el trabajo manual y técnicas ancestrales para transformar el *Agave cocui* en bebida alcohólica autóctona denominada "Cocuy", apta para el consumo humano.

Cocuy: Es una bebida alcohólica autóctona obtenida por destilación y rectificación artesanal de mostos preparados directa y originalmente, con los azúcares extraídos de las cabezas maduras (cormo central) de *Agave cocui Trelease*, previamente hidrolizadas o cocidas y sometida a fermentación alcohólica con levaduras; y cuyo contenido alcohólico no podrá ser menor a 40°GL ni mayor a 50°GL.

El cocuy es un líquido de olor y sabor suigeneris, ligeramente ahumado. Es incoloro o ligeramente amarillento cuando es reposado o añejado o cuando se aboca sin reposarlo o añejarlo.

Cocuy reposado: Es el Cocuy susceptible de ser suavizado, el cual se deja por lo menos 2 meses en recipientes de madera de caujaro o roble blanco, para su estabilización.

Cocuy abocado: Es el Cocuy susceptible de ser mezclado posteriormente con mostos calientes de frutas u otros saborizantes naturales.

Cocuy añejo o añejado: Es el Cocuy susceptible de ser suavizado, sujeto a un proceso de maduración de dos años como mínimo, en recipientes de madera de caujaro o roble blanco, cuya capacidad máxima sea de 200 litros.

Congénericos: Son compuestos químicos obtenidos en las diferentes etapas de elaboración de bebidas alcohólicas, a partir de la materia prima y que determinan las propiedades organolépticas específicas del producto. Es la sumatoria de los alcoholes superiores, esterés, aldehídos y la acidez total.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

Contaminación Cruzada: Es el proceso por el cual el producto entra en contacto con sustancias ajenas a el mismo, que pueden ser de naturaleza biológica, física o química y que representan un riesgo para la salud de los consumidores.

Destilación Alcohólica: Es el proceso por medio del cual se consigue la separación de los compuestos de una fermentación alcohólica obteniendo alcohol, congénericos y residuos.

Envase: Es un artículo fabricado a partir de uno o más materiales inocuos y resistentes y cuya función es la de contener, proteger y facilitar la comercialización del alimento. El mismo debe estar autorizado por la autoridad sanitaria competente para contener Bebida Alcohólica autóctona denominada "Cocuy".

Etiqueta o Rótulo: Todo marbete, marca, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, que haya sido adherido, litografiado, escrito, impreso, marcado, en relieve o huecograbado al envase del producto.

Fermentación Alcohólica: Proceso bioquímico por el cual se convierten las sustancias amiláceas y/o azucaradas de los mostos en alcohol y anhídrido carbónico por acción de las levaduras.

Fuerza real o Grado Alcohólico Gay-Lussac (G.L.): Es el título alcoholimétrico de una mezcla hidroalcohólica pura indicado directamente por el alcoholímetro centesimal de Gay-Lussac a una temperatura de 15°C. La fuerza real expresa el porcentaje en volumen de alcohol anhídrido contenido en una mezcla hidroalcohólica a una temperatura de 15°C.

Furfural: Es un aldehído aromático derivado de varios subproductos de la agricultura, con una estructura en anillo; en estado puro, es un líquido aceitoso incoloro con olor a almendras, en contacto con el aire rápidamente pasa a amarillo. Su fórmula química es $C_5H_4O_2$. Puede causar efectos tóxicos si es inhalado o ingerido.

Grado Aparente: El grado aparente de una mezcla hidroalcohólica pura es el indicado por el alcoholímetro centesimal de Gay Lussac a una temperatura diferente de 15° centígrados. La lectura de un grado aparente debe darse siempre indicando la temperatura a la cual dicha lectura fue tomada.

Información Obligatoria de Etiquetado: Es la información disponible y fácilmente accesible en el rotulado del envase de la bebida alcohólica autóctona denominada "Cocuy", de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de

Impuestos sobre Alcohol y Especies Alcohólicas y la Norma COVENIN 2952:2001 para el Rotulado de Alimentos Envasados.

Lote de Producción: Es la partida de fabricación o número de lote que identifica al Cocuy elaborado de acuerdo a la fecha de envasado. La misma puede estar declarada en cifras o en clave y se estampara de manera visible en el envase de la bebida alcohólica autóctona denominada "Cocuy".



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

Maestro o Cultor Artesano Productor de Cocuy: Es la persona natural que posee conocimientos de las artes o técnicas tradicionales, en las que predomina el trabajo manual y técnicas ancestrales para transformar el *Agave cocui* en Bebida Alcohólica Autóctona denominada "Cocuy" apta para el consumo humano.

Metales pesados: Son todos aquellos metales de densidades mayores a 4g/cm^3 y que tienen efectos nocivos sobre la salud; tales como: arsénico, cobre, plomo, cadmio, mercurio y cromo.

Metanol: Compuesto químico también conocido como alcohol de madera o alcohol metílico o raramente alcohol de quemar, es el alcohol más sencillo. A temperatura ambiente se presenta como un líquido ligero (de baja densidad), incoloro, inflamable y tóxico. Su fórmula química es CH_3OH (CH_4O). El metanol puede ser añadido al etanol para adulterar bebidas alcohólicas y hacer que estas no sean aptas para el consumo humano.

Mosto: Líquido de origen vegetal que contiene sustancias amiláceas y/o azucaradas susceptibles de transformarse en alcohol por fermentación alcohólica.

Operaciones Unitarias de la Producción Artesanal de la Bebida Alcohólica Autóctona denominada "Cocuy": Son las etapas del proceso de elaboración del Cocuy, en las cuales las materias primas sufren cambios químicos, bioquímicos y/o físicos hasta obtener el producto. Siendo las etapas básicas del proceso: corte (obtención de la piña), cocción, triturado, lavado, prensado, fermentación, destilación, recolección, envasado, y envejecimiento, abocado (cuando aplique).

Permiso Sanitario para Unidades de Producción artesanal de bebida alcohólica autóctona denominada "Cocuy": Es el acto por el cual el Ministerio del Poder Popular para la Salud, a través del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria autoriza el funcionamiento de las unidades de producción artesanal de "Cocuy".

Permiso Sanitario para la Unidad de Envasado de bebida alcohólica autóctona denominada "Cocuy": Es el acto por el cual el Ministerio del Poder Popular para la Salud, a través del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria autoriza el funcionamiento de las unidades para el envasado de bebida alcohólica autóctona denominada "Cocuy".

Producción Artesanal: Es la actividad en la cual se utiliza materia prima del *Agave cocui* para ser transformada a través de medios en donde los procesos productivos no son en serie y predomina el trabajo manual y donde el componente cultural del productor se manifiesta en los productos terminados.

Unidad de Producción Artesanal de Bebida Alcohólica Autóctona denominada "Cocuy": Es toda área techada o local independiente, administrado por personas naturales, cooperativas y demás formas asociativas de la organización y economía social que cuente con la coordinación de uno o más Maestros Artesanos o Cultores, Productores de Cocuy, certificados por el Consejo de Protección y Regulación del Cocuy en el estado correspondiente, con



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

el objeto de producir la Bebida Alcohólica Autóctona denominada "Cocuy" apta para el consumo humano.

Dicha área o local será destinado exclusivamente a la elaboración y/o preparación, envasado, almacenamiento y comercialización del producto. La producción artesanal de la Bebida Alcohólica Autóctona denominada "Cocuy", en esta Unidad no debe superar los 20.000 litros en un año calendario.

Unidad de Envasado de la bebida alcohólica autóctona denominada "Cocuy": Es el establecimiento o dependencia destinada a prestar el servicio de envasado en presencia del Maestro o Cultor Artesano Productor de Cocuy Certificado, de la bebida alcohólica autóctona denominada Cocuy en sus envases finales para ser ofrecidos al consumidor aprobadas previamente por el SACS.

SECCION II

**DE LAS CARACTERISTICAS DE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN
ARTESANAL DE LA BEBIDA ALCOHÓLICA AUTÓCTONA DENOMINADA
"COCUY".**

ARTÍCULO 6: La unidad de producción artesanal de la bebida alcohólica autóctona denominada "Cocuy", debe funcionar en áreas techadas o locales especialmente dedicados para este fin, independientes de los usados para viviendas o para realizar cualquier otra actividad no compatible con la producción higiénica del producto.

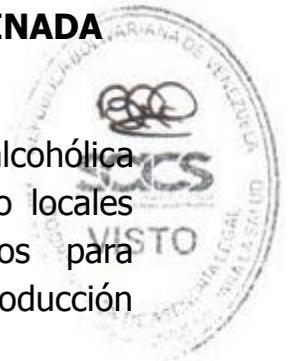
ARTÍCULO 7: Los accesos y alrededores de la unidad de producción artesanal de la bebida alcohólica autóctona denominada "Cocuy" deben mantenerse en condiciones adecuadas de limpieza y mantenimiento a fin de evitar la contaminación del producto.

ARTÍCULO 8: Los pisos, techos y paredes de las áreas de la unidad de producción artesanal de la bebida alcohólica autóctona denominada "Cocuy", deben ser contruidos con materiales adecuados, resistentes y de fácil limpieza, desinfección y mantenimiento sanitario.

ARTÍCULO 9: La iluminación de la unidad de producción artesanal de la bebida alcohólica autóctona denominada "Cocuy" debe ser adecuada para facilitar las operaciones y contar con protección necesaria en caso de ruptura.

ARTÍCULO 10: La ventilación de la unidad de producción artesanal de la bebida alcohólica autóctona denominada "Cocuy" debe ser adecuada y continua, que garantice la remoción de olores y vapores generados en el proceso de destilación.

ARTÍCULO 11: La unidad de producción artesanal de la bebida alcohólica autóctona denominada "Cocuy" debe disponer de agua potable en cantidad suficiente para realizar las actividades de producción, para el consumo del personal y para su limpieza e higienización.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

Cuando el suministro de agua no sea continuo, se debe disponer de un tanque de almacenamiento con capacidad suficiente para un día de producción.

ARTÍCULO 12: La unidad de producción artesanal de la bebida alcohólica autóctona denominada "Cocuy" debe disponer de un área cerrada para realizar higiénicamente las operaciones de filtrado y envasado del producto.

ARTÍCULO 13: Los acabados de los pisos, paredes, techos, puertas, ventanas y demás elementos de construcción del área de envasado del producto, deben ser impermeables, no absorbentes, de colores claros y sin grietas u otras irregularidades.

ARTÍCULO 14: La ventilación del área de envasado del producto, debe ser suficiente para prevenir la condensación de vapores y facilitar la remoción de calor y aire contaminado.

ARTÍCULO 15: El área de envasado del producto debe estar protegida de la entrada de roedores y plagas utilizando medios adecuados como parabichos y mallas anti insectos en los lugares que así lo requieran.

ARTÍCULO 16: En caso que la unidad de producción artesanal de la bebida alcohólica autóctona denominada "Cocuy" no pueda envasar el producto, podrá autorizar a una Unidad de Envasado, debidamente permitida por el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria o establecer relación comercial con la misma, a través de documento escrito debidamente legalizado la cual realizara el envasado en presencia durante todo el proceso del Maestro o Cultor Artesano Productor de Cocuy Certificado. Así mismo, la unidad para envasado de la bebida alcohólica autóctona denominada "Cocuy", deberá realizar el respectivo registro sanitario de conformidad con lo establecido en el artículo 56 y siguientes de esta providencia.

Cuando en la unidad de envasado de la bebida alcohólica autóctona denominada "Cocuy" se lleve a cabo el envasado de otros productos distintos al denominado "Cocuy", debe contar en sus instalaciones con líneas diferenciadas de envasado, previamente autorizadas por el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, asegurando que el Cocuy no entre en contacto con líneas, contenedores o infraestructura que pudieran servir para el proceso, transporte o contención de otra bebida o producto alcohólico.

SECCION III

DEL PROCESO DE ELABORACION DE LA BEBIDA ALCOHÓLICA AUTÓCTONA DENOMINADA "COCUY"

ARTÍCULO 17: La bebida alcohólica autóctona denominada "Cocuy" debe ser elaborada a partir de la planta de Agave cocui maduro (entre 7 y 10 años) y que la misma esté libre de cualquier problema fitosanitario.

ARTÍCULO 18: La bebida alcohólica autóctona denominada "Cocuy", se clasifican en:



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

Cocuy puro (100% agave): Es aquel producto que se obtiene de la destilación y rectificación artesanal de mostos preparados directa y originalmente con los azúcares de las cabezas maduras de los agaves, previamente hidrolizadas, cocidas y sometidas a fermentación alcohólica con levaduras naturales o cultivadas; cuyo grado alcohólico se encuentra entre 40 – 50° GL. Puede ser reposado y añejado.

Cocuy: Es el producto proveniente de la destilación y rectificación artesanal de mostos del *Agave cocui*, en cuya formulación se ha adicionado hasta un 30% de otros azúcares, cuyo grado alcohólico no podrá ser inferior a 40° GL ni superior a 50°GL.; puede ser fresco, reposado y añejado.

ARTÍCULO 19: Los responsables de las unidades de producción artesanal de la bebida alcohólica autóctona denominada "Cocuy" están obligados a cumplir con el proceso de reforestación y repoblación de la especie *Agave cocui*, con el fin de preservar la especie para futuras generaciones, de conformidad con lo establecido en la legislación nacional y regional.

ARTÍCULO 20: Toda unidad de producción constituida por productores, artesanos, procesadores y comercializadores del *Agave cocui* y sus productos, debe acreditar su condición de Productor Artesanal mediante documento o certificación emanada del Consejo de Protección y Regulación del Cocuy de su Estado, para realizar los trámites ante el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria previstos en esta Providencia.

ARTÍCULO 21: Para elaborar cocuy puro (100% agave) debe cumplirse con el siguiente proceso:

Se cosecha el agave cocuy maduro (entre 7-10 años), se cortan las pencas (hojas) hasta dejar limpia la piña (tallo del agave), estas son sometidas a un proceso de cocción dentro de un horno cónico hecho en la tierra de aproximadamente 2 metros de diámetro y un metro de profundidad. El horno es calentado a base de leña y piedras para concentrar el calor, las piñas se acomodan en el horno y se cubren con las pencas durante un periodo de tres (03) a ocho (08) días, cuando la cocción de las piñas llega a su punto ideal (coloración parduzca, aroma ahumado y sabor dulce (12 -30% ° Brix), estas son colocadas en un recipiente de madera y trituradas con un mazo de madera, luego se someten al lavado y prensado para extraer el jugo o mosto. El mosto puro se coloca en los envases de fermentación por espacio de tres (03) a cinco (05) días, el mosto fermentado por acción de levaduras naturales o cultivadas, se traslada al alambique para su destilación. La mezcla fermentada se calienta, evapora y condensa lentamente a través de un serpentín, que gota a gota deposita el destilado o cocuy en un recipiente de recolección, donde la fracción que sale durante los primeros 5 minutos, llamada pringote, se desecha, ya que la composición de la misma posee un alto contenido de metanol.

ARTÍCULO 22: Adicionalmente a lo anteriormente indicado en el artículo 21, cuando se trate de "Cocuy", se realiza el mismo proceso ya señalado, y el producto es mezclado y/o enriquecido hasta un 30% con otros azúcares para



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

acelerar el proceso de fermentación; pudiendo ser abocado, reposado y susceptible de ser añejado.

ARTÍCULO 23: La bebida alcohólica autóctona denominada "Cocuy", deberá cumplir con los siguientes parámetros fisicoquímicos:

TABLA I. Parámetros Fisicoquímicos

Compuestos indicadores	Cocuy 100% Agave	Cocuy (70-99% Agave)
Grado Alcohólico. Expresado en ° G.L:	50	40-50
Alcohol Isoamílico(mg/L)	>1000	700 - 900
Ácido Acético(mg/L)	< 800	750-1200
Acetaldehído(mg/L)	<80	118-180
Acetato de etilo (mg/L)	<130	150-280
Total de congenéricos(mg/L)	< 137	137-160
Metanol mg/100mL	0-25	0-25
Furfural mg/100 mL	0-6	0-6
Cobre (ppm)	4	4
Hierro (ppm)	2	2



ARTÍCULO 24: Aquella bebida alcohólica autóctona denominada "Cocuy", que presente los siguientes parámetros fisicoquímicos: Alcohol Isoamílico (< 670mg/L), Ácido Acético (> 1500mg/L), Acetaldehído (>200mg/L), Acetato de etilo (>350mg/L) y Total de congenéricos (>160mg/L); será considerada adulterada.

ARTÍCULO 25: Las materias primas y demás ingredientes y aditivos a ser usadas por las unidades de producción artesanal de bebida alcohólica autóctona denominada "Cocuy", deben tener las características de inocuidad requeridas y cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones sanitarias vigentes, para la producción del producto y que sea apto para el consumo humano.

Cuando se trate de insumos manufacturados se debe exigir el registro sanitario correspondiente.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

ARTÍCULO 26: La bebida alcohólica autóctona denominada "Cocuy" no debe adulterarse en ninguna de las etapas de su elaboración, particularmente en la etapa de la formulación y fermentación de los mostos.

ARTÍCULO 27: El producto terminado debe ser manipulado y dispuesto de manera de protegerlo de la contaminación cruzada proveniente de manipulación, materias primas, productos en elaboración, utensilios u otras superficies de contacto con el producto.

ARTÍCULO 28: Los envases y tapas empleados para contener el producto en sus diversas etapas deben cumplir los siguientes requisitos:

Estar elaborados con materiales adecuados para el tipo de producto.

No transmitir al producto sustancias objetables.

No haber sido utilizados para un fin distinto que pudiese afectar la inocuidad del producto.

No debe presentar ningún tipo de contaminación.

Que asegure el contenido del mismo y lo proteja de contaminación y adulteración.

Debe estar autorizados por la autoridad competente para contener la bebida alcohólica autóctona denominada "cocuy".

ARTÍCULO 29: Se prohíbe el envasado de la bebida alcohólica autóctona denominada "Cocuy", en envases plásticos, a menos que, dichos envases hayan sido sometidos a los análisis de laboratorio correspondientes (migración global, migración específica de etilenglicol y dietilenglicol en envases PET) y los mismos se encuentren debidamente autorizados por el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, para contener dicha bebida alcohólica autóctona denominada "Cocuy",

SECCION IV

DE LOS EQUIPOS Y UTENSILIOS

ARTÍCULO 30: Las superficies y utensilios a ser utilizados en el triturado, lavado y prensado de la "piña cocida" deben estar en buen estado y mantenerse limpios para el uso.

ARTÍCULO 31: Los equipos y utensilios usados en las diversas operaciones del proceso de elaboración artesanal de la bebida alcohólica autóctona denominada "Cocuy" tales como fermentación, destilación, almacenamiento a granel, deben estar contruidos de materiales atóxicos y resistentes, y diseñados con acabado liso, libre de irregularidades y de fácil limpieza y desinfección.

ARTÍCULO 32: Los recipientes y tapas utilizados en el proceso de fermentación del mosto deben ser de materiales no corroibles, de acabado liso y encontrarse en adecuadas condiciones de limpieza.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

ARTÍCULO 33: Los equipos, tanques, tuberías y otras instalaciones que formen parte del alambique usado en el proceso de destilación deberán estar contruidos de material metálico adecuado, que ofrezca la debida resistencia mecánica y a la corrosión, no deben tener remiendos ni soldaduras en frío. Las tuberías deben estar de forma fija, visible y conectadas de manera tal que impidan el retiro del alcohol que fluye por dicho sistema.

ARTÍCULO 34: Las superficies de los utensilios en contacto con el Cocuy no deben estar recubiertas con pinturas u otros materiales desprendibles o contaminantes.

ARTÍCULO 35: Los tanques de almacenamiento y los equipos utilizados para el envasado de Cocuy, deben estar contruidos de materiales resistentes, no absorbentes y que no transmitan al producto olores y sabores ajenos al mismo y diseñados con acabado liso de fácil limpieza y desinfección.

ARTÍCULO 36: La bebida alcohólica autóctona denominada "Cocuy" podrá ser envasada de manera manual o mecánica en recipientes previamente autorizados por el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

SECCION V

**DE LAS CARACTERISTICAS DE LA UNIDAD DE ENVASADO DE LA
BEBIDA ALCOHÓLICA AUTÓCTONA DENOMINADA "COCUY"**

ARTÍCULO 37: La unidad de envasado de la bebida alcohólica autóctona denominada "Cocuy", debe funcionar en locales especialmente dedicados para este fin.

ARTÍCULO 38: La unidad de envasado de la bebida alcohólica autóctona denominada "Cocuy", debe poseer el tamaño suficiente para realizar higiénicamente las actividades de recepción, filtración, evaluación analítica y envasado del producto.

ARTÍCULO 39: Los accesos y alrededores de la unidad de envasado de la bebida alcohólica autóctona denominada "Cocuy", deben ser de fácil limpieza y mantenimiento a fin de evitar la contaminación del producto.

ARTÍCULO 40: Los acabados de los pisos, paredes, techos, puertas, ventanas y demás elementos de construcción del local, deben ser, impermeables, no absorbentes, de colores claros y sin grietas u otras irregularidades.

ARTÍCULO 41: Los pisos, techos y paredes de la unidad de envasado de la bebida alcohólica autóctona denominada "Cocuy", deben ser contruidos de materiales de diseño sanitario a fin de facilitar la limpieza, desinfección y mantenimiento sanitario.

ARTÍCULO 42: La iluminación de las áreas de recepción, filtración, evaluación analítica, envasado y almacenamiento del producto debe ser adecuada para facilitar las operaciones y contar con protección necesaria para evitar la contaminación del producto en caso de ruptura.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

ARTÍCULO 43: La ventilación de las áreas de recepción, filtración, evaluación analítica, envasado y almacenamiento del producto, debe ser suficiente para prevenir la condensación de vapores y facilitar la remoción de calor y aire contaminado.

ARTÍCULO 44: Las áreas utilizadas para la recepción, filtración, evaluación analítica, envasado y almacenamiento del producto deben estar protegidas de la entrada de roedores y plagas utilizando medios adecuados como parabichos y mallas antiinsectos en los lugares que así lo requieran.

ARTÍCULO 45: La unidad de envasado de la bebida alcohólica autóctona denominada "Cocuy", debe disponer de agua potable en cantidad suficiente para realizar sus actividades, para el consumo del personal y para su limpieza y desinfección.

Cuando el suministro de agua no sea continuo, se debe disponer de un tanque de almacenamiento con capacidad suficiente para un día de producción.

ARTÍCULO 46: Las salas sanitarias del personal deben estar diseñadas y construidas de acuerdo a lo estipulado en las normas sanitarias vigentes, las mismas deben mantenerse limpias y dotadas de los implementos y materiales requeridos para facilitar la higiene del personal.

SECCION VI

DEL PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS

ARTÍCULO 47: Todo el personal que realiza actividades de elaboración de la bebida alcohólica autóctona denominada "Cocuy" debe tener la formación y/o capacitación adecuada en materia de prácticas higiénicas y de hábitos correctos de higiene para ser aplicados durante la ejecución de las tareas asignadas.

ARTÍCULO 48: Mientras se elabora la bebida alcohólica autóctona denominada "Cocuy", toda persona debe adoptar las siguientes prácticas higiénicas:

Mantener una esmerada higiene personal.

Usar vestimenta de trabajo adecuada (camisa, pantalón, gorro y calzado).

ARTÍCULO 49: No se debe permitir el acceso de personas afectadas por enfermedades de transmisión alimentarias al área de elaboración, ni la manipulación directa del producto.

SECCION VII

DE LA LIMPIEZA, DESINFECCION Y DESINFESTACION

ARTÍCULO 50: Se deben adoptar medidas efectivas de limpieza y desinfección para el mantenimiento sanitario de las unidades de producción artesanal y de las unidades de envasado de la bebida alcohólica autóctona denominada "Cocuy".

ARTÍCULO 51: Las sustancias e implementos utilizados para la limpieza, desinfección y desinfestación deben disponerse en estanterías o gabinetes



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

adecuados, ubicados fuera del área de elaboración, de manera que se evite la contaminación del producto y de las superficies de contacto con éste.

ARTÍCULO 52: Los desechos generados durante la elaboración de la bebida alcohólica autóctona denominada "Cocuy", deben ser dispuestos adecuadamente en recipientes cerrados destinados para tal fin y ubicados a una distancia prudencial de las áreas de elaboración.

SECCION VIII

DEL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 53: Las materias primas y demás ingredientes usados en la elaboración artesanal de la bebida alcohólica autóctona denominada "Cocuy", así como los productos terminados, deben ser almacenados y transportados en condiciones que eviten la contaminación o deterioro del producto y del envase.

ARTÍCULO 54: El producto final debe ser almacenado en un área cerrada destinada únicamente para tal fin, debe estar ubicado sobre estantes o paletas que eviten su contacto con el piso, paredes, techos u otros materiales u objetos de naturaleza distinta.

SECCION IX

PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO SANITARIO

ARTÍCULO 55. Para obtener el permiso sanitario de la Unidad de Producción Artesanal de la Bebida Alcohólica Autóctona denominada "Cocuy", se deben seguir los siguientes pasos:

1.- Realizar la Solicitud de Permiso Sanitario de Unidad de Producción de la Bebida Alcohólica Autóctona denominada "Cocuy" a través del Sistema SIACVISA, ubicado en el portal www.sacs.gov.ve, (Sistemas en Línea):

- Seleccionar el Permiso Sanitario Tipo I opción artesanal, que corresponde a establecimientos destinados a la producción o fabricación de alimentos y bebidas artesanales.

El Permiso Sanitario de la Unidad de Producción Artesanal de la Bebida Alcohólica Autóctona denominada "Cocuy" deberá renovarse anualmente.

(La tarifa por solicitud de Permiso Sanitario de la unidad de producción artesanal de Bebida Alcohólica Autóctona denominada "Cocuy" corresponderá a la establecida en la Providencia Administrativa vigente respectiva).

2.- Una vez, obtenido el Permiso Sanitario de la Unidad de Producción Artesanal de la Bebida Alcohólica Autóctona denominada "Cocuy", el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria Estatal efectuará inspección sanitaria de verificación de condiciones de operación.

3.- Al momento de la inspección, deben realizar una breve descripción de la unidad de producción artesanal, especificando la siguiente información:



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

- Materias primas utilizadas.
- Descripción del proceso de elaboración.
- Tipo de envase utilizado.
- Abastecimiento de agua utilizada en el proceso de elaboración.

ARTÍCULO 56. Para obtener el permiso sanitario de la Unidad de envasado de la bebida alcohólica autóctona denominada "Cocuy", se deben seguir los siguientes pasos:

1.- Realizar la Solicitud de Permiso Sanitario de la Unidad de Envasado de la bebida alcohólica autóctona denominada "Cocuy" a través del Sistema SIACVISA, ubicado en el portal www.sacs.gob.ve, (Sistemas en Línea):

- Seleccionar el Permiso Sanitario Tipo I opción microempresas, que corresponde a establecimientos destinados a la producción o fabricación de alimentos y bebidas.

El Permiso Sanitario de la Unidad de Envasado de la Bebida Alcohólica Autóctona denominada "Cocuy" deberá renovarse anualmente.

(La tarifa por solicitud de Permiso Sanitario de la Unidad de Envasado de la Bebida Alcohólica Autóctona denominada "Cocuy" corresponderá a la establecida en la Providencia Administrativa vigente respectiva).

2.- Una vez, obtenido el Permiso Sanitario de la Unidad de Envasado de la Bebida Alcohólica Autóctona denominada "Cocuy", el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria Estatal efectuará inspección sanitaria de verificación de condiciones de operación.

3.- Al momento de la inspección, deben realizar una breve descripción de la Unidad de Envasado de la bebida alcohólica autóctona denominada "Cocuy", especificando la siguiente información:

- Materias primas utilizadas.
- Registro de control de recepción de "Cocuy" proveniente de la unidad de producción artesanal de la bebida alcohólica autóctona denominada "Cocuy".
- Descripción del proceso de elaboración.
- Tipo de envase utilizado.
- Abastecimiento de agua utilizada en el proceso de elaboración.

SECCION X

**PARA EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO DE LA BEBIDA
ALCOHÓLICA AUTÓCTONA DENOMINADA "COCUY"**

ARTÍCULO 57. Toda bebida alcohólica autóctona denominada "Cocuy" elaborada de manera artesanal a nivel nacional, debe registrarse ante el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS) para su comercialización en todo el territorio nacional.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

ARTÍCULO 58. Para otorgar el Registro Sanitario de la Bebida Alcohólica Autóctona denominada "Cocuy", ésta debe reunir las siguientes condiciones:

- a. Que sea apto para el consumo humano.
- b. Que cumpla los requisitos exigidos en la presente providencia y lo establecido en el Reglamento de la Ley de Impuestos sobre Alcohol y Especies Alcohólicas.
- c. Que las condiciones de elaboración, almacenamiento, manipulación y envasado cumplan lo establecido en la presente providencia y con las demás normas sanitarias establecidas que rigen la materia.
- d. Que su fuerza real o grado alcohólico cumpla con lo establecido en la presente Providencia.

ARTÍCULO 59: Para obtener el Registro Sanitario de la bebida alcohólica autóctona denominada "Cocuy" envasada (no mayor a 2 litros), de la unidad de producción artesanal de la bebida alcohólica autóctona denominada "Cocuy", se debe consignar ante el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, los siguientes recaudos:

1. Planilla de Solicitud de Registro Sanitario emitida por el Sistema SIACSV2.
2. Permiso Sanitario Tipo I. Artesanal, de la unidad de producción artesanal de la bebida alcohólica autóctona denominada "Cocuy" emitido por el SIACVISA.
3. Evaluación de Buenas Prácticas de Producción Artesanal vigente, emitida por el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria Estatal.
4. Certificado de Maestro o Cultor Artesano Productor de la Bebida Alcohólica Autóctona denominada "Cocuy" emitido por el Consejo de Protección y Regulación del Cocuy en el estado.
5. Resultados de análisis físico-químicos con la determinación de grado alcohólico en G.L., Alcohol Isoamílico, Ácido Acético, Acetaldehído, Acetato de etilo, furfural, metanol, congengericos cobre y hierro, realizados en laboratorios autorizados por el SACS y/o Universidades Nacionales.
6. Un (1) rótulo o etiqueta del producto a color, el cual debe dar cumplimiento a la Norma correspondiente, dicha etiqueta deberá indicar el nombre del productor del "Cocuy", su N° de Cedula de Identidad y N° de RIF. Una vez verificada y aprobada dicha etiqueta, corresponderá consignar ante la Dirección Estatal del SACS, seis etiquetas a color por contenido neto para ser selladas y firmadas por el Director Estatal del SACS para su posterior presentación ante la autoridad tributaria competente.
7. Certificado de añejamiento o envejecimiento, si este es el caso, emitido por la autoridad tributaria competente.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

ARTÍCULO 60: Para obtener el Registro Sanitario de la bebida alcohólica autóctona denominada "Cocuy" envasado (no mayor a 2 litros) de la Unidad de Envasado de la bebida alcohólica autóctona denominada "Cocuy", se debe consignar ante el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, los siguientes recaudos:

1. Planilla de Solicitud de Registro Sanitario emitida por el Sistema SIACSV2.
2. Permiso Sanitario Tipo I. Microempresa, de la Unidad de Envasado de la Bebida Alcohólica Autóctona denominada "Cocuy" emitido por el SIACVISA.
3. Evaluación de Buenas Prácticas de Microempresa vigente, emitida por el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria Estatal.
4. Certificado de Maestro o Cultor Artesano Productor de Bebida Alcohólica Autóctona denominada "Cocuy" emitido por el Consejo de Protección y Regulación del Cocuy en el Estado.
5. Resultados de análisis físico-químicos con la determinación de grado alcohólico en G.L., Alcohol Isoamílico, Ácido Acético, Acetaldehído, Acetato de etilo, furfural, metanol, congéneros cobre y hierro, realizados en laboratorios autorizados por el SACS y/o Universidades Nacionales.
6. Un (1) rótulo o etiqueta del producto a color, el cual debe dar cumplimiento a la Norma correspondiente, dicha etiqueta deberá indicar el nombre del productor del Cocuy, su N° de Cedula de Identidad y N° de RIF. Una vez verificada y aprobada dicha etiqueta, corresponderá consignar ante el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria Estatal, seis etiquetas a color por contenido neto para ser selladas y firmadas por el Director Estatal del SACS para su posterior presentación ante la autoridad tributaria competente.
7. Autorización escrita o carta convenio autenticada ante notario público del Maestro Artesano Productor de la Bebida Alcohólica Autóctona denominada "Cocuy" a la Unidad de Envasado de la Bebida Alcohólica Autóctona denominada "Cocuy".
8. Certificado de añejamiento o envejecimiento, si este es el caso, emitido por la autoridad tributaria competente.

ARTÍCULO 61: Para el caso de la realización de análisis físico-químicos del Cocuy para el Registro Sanitario en el caso de las Unidades de Producción artesanal y las Unidades de Envasado de la bebida alcohólica autóctona denominada Cocuy, la captación de la muestra del producto será efectuada por el Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria Estatal, el cual levantará acta de captación de muestra correspondiente.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

ARTÍCULO 62: El Registro Sanitario tendrá una vigencia de cinco (5) años; contados a partir de la fecha de emisión de su oficio de aprobación. Al vencimiento del mismo, éste deberá renovarse.

ARTÍCULO 63: La Bebida Alcohólica Autóctona denominada "Cocuy" de un mismo tipo con variaciones de composición, marca nombre, requieren de registros sanitarios individuales para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 64: En la etiqueta principal de los envases que contengan la Bebida Alcohólica Autóctona denominada "Cocuy" debe aparecer la información obligatoria establecida en el Reglamento de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas y la Norma COVENIN 2952 sobre el Rotulado de Alimentos Envasados. Así mismo, la etiqueta deberá indicar el nombre del productor del Cocuy y nombre de la Unidad para el Envasado según sea el caso. Con las siguientes frases: "Producido por:" y "Envasado en:"

ARTÍCULO 65: La Bebida Alcohólica Autóctona denominada "Cocuy" envasada deberá indicar en la etiqueta o rótulo las frases: "Registrado en el M.P.P.S.-S.A.C.S bajo el N° L-xx.xxx", "El consumo de alcohol en exceso es nocivo para la salud". Esta información debe ser visible y fácilmente legible y no podrá ser cubierta, modificada o alterada bajo ninguna circunstancia.

Parágrafo Único: La información que se exprese en las etiquetas debe ser veraz, comprobable y exenta de textos, frases, imágenes, marcas y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas. Debe estar exenta de denominaciones, leyendas, nombres comerciales, clases y categorías asociadas o correspondientes a otras bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 66: El interesado deberá notificar al Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, a través del Sistema SIACSV2, las modificaciones que sufre el Registro Sanitario, en los siguientes casos:

- a) Cambio de lugar de fabricación (Unidad de Producción)
- b) Cambio de fórmula de ingredientes secundarios o aditivos.
- c) Cambio de razón social.
- d) Cambio de marca comercial.
- e) Modificación en la rotulación.
- f) Cambio o Inclusión de nueva presentación.

Parágrafo Único: Toda persona natural o jurídica que solicite el otorgamiento del registro sanitario de la Bebida Alcohólica Autóctona denominada "Cocuy", deberá enviar los requisitos establecidos en la Sección IX, de la presente Providencia Administrativa a través del correo electrónico **registrosanitario@sacs.gob.ve** en formato PDF haciendo referencia al número de solicitud emitida por el sistema SIACSV2.

ARTÍCULO 67: Para descargar el registro sanitario de la Bebida Alcohólica Autóctona denominada "Cocuy" solicitado, será requisito indispensable indicar en el sistema, el número de planilla de depósito o transferencia electrónica a las



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

cuentas bancarias destinadas a tal efecto, a nombre del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, cuentas corrientes N° 01630903619033003142, del Banco del Tesoro, N° 01020762210000021296, del Banco de Venezuela y N° 01341099230001000057 de Banesco.

(La tarifa por solicitud de registro sanitario corresponderá a lo establecido en la Providencia Administrativa vigente respectiva).

SECCION XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 68: Se prohíbe la reventa a granel al consumidor final en el mercado nacional, sólo se permitirá la venta a granel en envases de máximo 5 litros a las Unidades de Envasado de la bebida alcohólica autóctona denominada "Cocuy", que estén debidamente autorizadas por el maestro o cultor artesano productor de La Bebida Alcohólica Autóctona denominada "Cocuy", y permisada por el SACS y la autoridad tributaria competente. El traslado del producto a granel y la subsecuente recepción deberá estar supervisada por las autoridades competentes que conforman el Consejo de Protección y Regulación del Cocuy en el estado.

ARTÍCULO 69: En caso de incumplimiento o violación de las disposiciones previstas en esta providencia, se aplicaran las medidas cautelares y/o sanciones administrativas que hubiere lugar, según la naturaleza y gravedad de la falta, de conformidad con las Leyes, Reglamentos, Decretos y Resoluciones, contenidos en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 70. Corresponde al Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, velar por el cumplimiento de la presente Providencia Administrativa.

ARTÍCULO 71. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 29 de Noviembre de 2017.

Dado en Caracas a los 30 días del mes de Noviembre de 2017, años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Notifíquese. Cúmplase.



MAURICIO VEGA MÉNDEZ

Director General (E) del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria

Resolución N° 081 del 17 de marzo de 2015

Gaceta Oficial N° 40.627 del 24 de marzo de 2015

Resolución N° 167 del 29 de abril de 2015

Gaceta Oficial N° 40.652 del 04 de mayo de 2015